RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-0139 del 03 de febrero de 2022, evaluada mediante Informe Técnico IT-01011 del 18 de febrero de 2022, la Corporación mediante Resolución RE-00840 del 25 de febrero de 2022, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 01 de marzo de 2022, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA** de **AMONESTACION ESCRITA,** al señor **ARGEMIRO RIOS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.537.100, ya que el nacimiento que se encontraba en su predio, no contaba con cerco de aislamiento ni vegetación de protección que impidiera la contaminación de la fuente de agua, en contravención con lo exigido en el artículo 6 del Acuerdo Corporativo 251 de 2011.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 29 de abril de 2024, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT-02605 del 09 de mayo de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. Observaciones:

Se realizó visita al sitio del asunto el día 29 de abril de 2024, con el fin de verificar las condiciones ambientales del lugar.

Se llegó hasta el sitio ubicado en la Vereda Las Mangas del municipio de Nariño, en la coordenada X: -75° 11´58.3" Y: 5° 36´32.8" Z: 1418, de propiedad del señor Argemiro Ríos Hernández. En este sitio se observa que el nacimiento se encuentra en buenas condiciones con respecto a la ronda de protección, dando así cumplimiento al Acuerdo 251 de 2011. El señor Hernández ya realizó el trámite de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH, el cual obtuvo mediante informe técnico IT-01492-2023 del 9 de marzo de 2023 y reposa en el expediente 05483-RURH-2023.

También se corroboró que el señor Reinel Osorio ya cuenta con un pozo séptico en perfecto funcionamiento para el tratamiento para las aguas residuales de su predio; Sin embargo, todavía no ha realizado ante Cornare el trámite de la concesión de aguas o el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico RURH.

En el sitio se pudo constatar que no se han realizado nuevas intervenciones a los recursos naturales ni se observan evidencias de afectaciones ambientales. Tampoco persiste la realización de la actividad que originó la queja o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales el paisaje o la salud humana.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Tramitar concesión de aguas o realizar el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – según sea el caso.	*29/04/2024*			*X*	*El señor Reinel Osorio no ha realizado el trámite; El señor Argemiro Ríos ya realizo el trámite.*
Instalar un sistema de tratamiento para la totalidad de las aguas residuales domésticas generadas en el predio	*29/04/2024*	*X*			*El señor Reine Osorio ya dio cumplimiento a este requerimiento.*
Realizar el aislamiento a la fuente hídrica que evite el ingreso de semovientes y la contaminación del recurso hídrico.	*29/04/2024*	*X*			*El señor Argemiro Ríos ya dio cumplimiento a este requerimiento.*
Respetar y dar cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011	*29/04/2024*	*X*			*Ya se ha dado cumplimiento a este requerimiento.*

26. Conclusiones:

- *Reinel de Jesús Osorio Ospina, ya cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales, aunque no ha tramitado la concesión de aguas o el RURH según corresponda.*

- *El señor Argemiro Ríos Hernández ha dado cumplimiento a todos los requerimientos realizados por esta Corporación.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-02605 del 09 de mayo de 2024, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución RE-00840 del 25 de febrero de 2022, ya que realizó el aislamiento a la fuente hídrica para así evitar el ingreso de semovientes y la contaminación del recurso hídrico, dando cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011 y demás requerimientos informados en la medida preventiva de amonestación; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-0139 del 03 de febrero de 2022.
- Informe Técnico Queja IT-01011 del 18 de febrero de 2022.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-06858 del 29 de octubre de 2022.
- Oficio CS-12204 del 22 de noviembre de 2022.
- Informe Concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa IT-01492 del 09 de marzo de 2023.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-02605 del 09 de mayo de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución RE-00840 del 25 de febrero de 2022, al señor **ARGEMIRO RIOS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.537.10, de conformidad con las

razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **ARGEMIRO RIOS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.537.10, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrollen las actividades referidas.

ARTICULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ARGEMIRO RIOS HERNÁNDEZ**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.483.03.39651.
Proceso: Control y Seguimiento. Queja
Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.
Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.
Técnico: Jorge Muñoz.

COPIA CONTROLADA
EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE